

Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

---

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia  
«BOE» núm. 305, de 22 de diciembre de 2021  
Referencia: BOE-A-2021-21208

---

### TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Circular 3/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, el Consejo en su sesión del día 16 de diciembre de 2021, acuerda lo siguiente

#### I. Antecedentes

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.a) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación y de acuerdo con las orientaciones de política energética, para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución de energía eléctrica.

En el ejercicio de esta competencia el pasado 24 de enero de 2020 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Por otra parte, en el ejercicio de las competencias asignadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, fueron aprobadas la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Estas Circulares fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de diciembre de 2019.

Conforme al artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 13 de la citada Circular 3/2020, de 15 de enero, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

previo trámite de audiencia, calculará anualmente y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, así como la cuantía de la retribución de las actividades de transporte y distribución de electricidad.

El 28 de octubre de 2021 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha iniciado el trámite de audiencia de la Propuesta de orden por la que se aprueba el incentivo para la reducción de pérdidas en la red de distribución de 2016, se modifica la retribución de 2016 para varias distribuidoras y se aprueba la retribución de las distribuidoras para 2017, 2018 y 2019, finalizando el plazo para presentar alegaciones el 10 de diciembre de 2021.

Asimismo, el 5 de noviembre de 2021 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha iniciado el trámite de audiencia de la Propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019, finalizando el plazo para presentar alegaciones el 29 de noviembre de 2021.

Las propuestas anteriores se deben a que con fecha de 18 de mayo de 2020 y de 29 de junio de 2020, el Tribunal Supremo dictó las sentencias núm. 481/2020 y núm. 892/2020, parcialmente estimatorias respecto a los recursos contencioso-administrativos número 265/2018 y número 264/2018 interpuestos por la Abogacía del Estado previa declaración de lesividad para el interés público, contra, respectivamente, la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, relativa a la retribución de la actividad de distribución y la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, sobre retribución de la actividad de transporte.

Teniendo en cuenta las actuaciones dirigidas al cumplimiento de los pronunciamientos emitidos previo procedimiento de lesividad, a efectos de la presente resolución se ha llevado a cabo una estimación de la retribución de las actividades de transporte y distribución de electricidad siguiendo la metodología de las citadas Circulares 5/2019 y 6/2019. En particular, las retribuciones para 2022 de las actividades de transporte y distribución se han estimado partiendo, a su vez, de una estimación para el ejercicio 2020 y 2021, considerando las inversiones declaradas en los ejercicios 2019 y 2020.

En el caso de las empresas de transporte de energía eléctrica, la estimación tiene en cuenta la citada propuesta de orden, el «Acuerdo por el que se emite informe para ejecución de sentencia de Tribunal Supremo, previa declaración de lesividad para el interés público, contra la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016, respecto de la retribución fijada para Red Eléctrica de España, S.A., para dicho ejercicio 2016», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 15 de octubre de 2020 y la información retributiva remitida por las empresas transportistas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con base en las Resoluciones por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica y la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

La retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica, se ha estimado teniendo en cuenta, además de la citada propuesta de Orden, el «Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM para la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016», las órdenes TED/865/2020, de 15 de septiembre, y TED/203/2021, de 26 de febrero, por las que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, y la información retributiva correspondiente remitida por las empresas transportistas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con base en la Resolución de 20 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2019, la Resolución de 20 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que

deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020, así como la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la información necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad del ejercicio 2022.

El objeto de esta resolución es establecer los peajes de transporte y distribución de energía eléctrica para 2022, de conformidad con lo previsto en la Circular 3/2020, citada.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sometido la resolución a trámite de audiencia de los interesados a través del Consejo Consultivo de Electricidad. Al efecto, con fecha 19 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la «Propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad para 2022», a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Asimismo, en fecha 19 de noviembre de 2021, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles.

## II. Fundamentos jurídicos

### **Primero.** *Competencia.*

Esta Comisión es competente para dictar la presente resolución en virtud del artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, relativo a la función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de aprobar, mediante resolución, los valores de los peajes de acceso a las redes de electricidad y gas.

### **Segundo.** *Retribución de las actividades de transporte y distribución.*

La retribución de transporte y distribución correspondiente al ejercicio 2022 se ha calculado teniendo en cuenta las metodologías establecidas en las Circulares 5/2019 y 6/2019 en los términos descritos en los antecedentes de la presente resolución.

### **Tercero.** *Metodología para determinar los peajes de transporte y distribución.*

Los valores de los términos de potencia y energía de los peajes acceso a las redes de transporte y distribución resultan de la aplicación de la Circular 3/2020, de 15 de enero.

En virtud de cuanto antecede, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resuelve:

### **Primero.** *Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución aplicables a partir de 1 de enero de 2022.*

1. Los precios de los términos de potencia y de energía activa de aplicación a partir de 1 de enero de 2022 serán los previstos en el anexo I.

2. Los precios de los términos de excesos de potencia y coeficientes de discriminación de los mismos por periodo horario de aplicación a partir de 1 de enero de 2022 serán los previstos en el anexo II.

La facturación por el término de potencia demandada se realizará, con carácter general, mensualmente.

A los efectos anteriores, en los puntos de suministro a los que les es de aplicación el modo de facturación establecido en el artículo 9.4.b).1 de la Circular 3/2020 el término del exceso de potencia ( $t_p$ ) se determinará multiplicando el precio del exceso de potencia, expresado en €/kW y día, por el número de días del periodo de facturación, considerando que el día de lectura inicial está excluido y el día de lectura final está incluido.

En el caso de que durante el periodo de facturación se produjera una modificación de la potencia contratada en la facturación del término por potencia demandada se tendrá en cuenta el número de días de vigencia de cada una de las potencias durante el periodo de facturación.

En el caso de que durante el periodo de facturación se produjera un cambio de temporada, en la facturación del término por potencia demandada se tendrá en cuenta el número de días de cada una de las temporadas.

En los puntos de suministro a los que les es de aplicación el modo de facturación establecido en el artículo 9.4.b).2, la facturación por la potencia demandada se calculará multiplicando el término de facturación del exceso de potencia ( $t_{ep}$ ), expresado en €/kW por los coeficientes de discriminación por periodo  $k_p$ .

3. Los precios de los términos de energía reactiva de aplicación a partir de 1 de enero de 2022 serán los previstos en el anexo III.

**Segundo. Revisión de los peajes.**

Se podrán modificar los valores de los términos de los peajes de transporte y distribución una vez se disponga de los valores definitivos de la retribución de las actividades de transporte y distribución determinados conforme a la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**Tercero. Acreditación del punto de recarga del vehículo eléctrico de acceso público.**

1. A efectos de la acreditación prevista en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, el titular del punto de suministro o el comercializador cuando actúe en representación de este, deberá aportar al distribuidor:

a) Certificado de instalación.

b) Declaración en la que se ponga de manifiesto que el punto de recarga será de acceso público y de uso exclusivo para recarga del vehículo eléctrico, conforme al modelo recogido en el anexo IV y que deberá ser adjuntado a la solicitud de contratación de acceso a la red como documentación requerida para su aceptación por el distribuidor, sin perjuicio de que se dedique una potencia residual a otros usos vinculados al punto de suministro.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, en caso de que se detectara que el punto de suministro no es de dedicación exclusiva a la recarga de vehículos eléctricos de acceso público, se procederá a la refacturación de todos los consumos desde el momento inicial de la aplicación del peaje específico para recarga de vehículos eléctricos aplicando los términos de potencia, energía activa, potencia demandada y energía reactiva que correspondieran al peaje de aplicación al punto de suministros incrementados los precios en un 20%.

**Cuarto. Eficacia.**

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que los precios que establece serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022.

**Quinto. Publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Madrid, 16 de diciembre de 2021.–El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Miguel Bordiu García-Ovies.

**ANEXO I**

**Precios de los términos de potencia contratada y de energía activa**

1. Precios de los términos de potencia contratada y energía activa de los peajes de transporte y distribución de aplicación a los consumidores, a los autoconsumidores por la energía demandada de la red y a los generadores por los consumos propios.

a) Términos de potencia contratada:

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de transporte (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	3,587080	0,073398	–	–	–	–
3.0 TD	1,504138	1,271316	0,563586	0,444091	0,079027	0,079027
6.1 TD	4,988519	4,988519	2,675491	2,061479	0,170936	0,170936
6.2 TD	5,561606	5,561606	2,839076	2,238890	0,200598	0,200598
6.3 TD	5,491879	5,491879	2,848482	2,229437	0,275903	0,275903
6.4 TD	10,314368	7,894062	3,797235	2,795290	0,528120	0,528120

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de distribución (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	19,401176	0,865492	–	–	–	–
3.0 TD	8,989782	7,881176	3,124926	2,358648	1,043806	1,043806
6.1 TD	13,332285	13,332285	7,313080	5,504410	0,331615	0,331615
6.2 TD	8,031285	8,031285	3,809881	3,809881	0,217848	0,217848
6.3 TD	4,529172	4,529172	2,694675	1,011523	0,362245	0,362245
6.4 TD	–	–	–	–	–	–

Grupo tarifario	Término de potencia del peaje de transporte y distribución (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	22,988256	0,938890	–	–	–	–
3.0 TD	10,493920	9,152492	3,688512	2,802739	1,122833	1,122833
6.1 TD	18,320805	18,320805	9,988571	7,565889	0,502550	0,502550
6.2 TD	13,592890	13,592890	6,648956	6,048771	0,418446	0,418446
6.3 TD	10,021051	10,021051	5,543157	3,240960	0,638147	0,638147
6.4 TD	10,314368	7,894062	3,797235	2,795290	0,528120	0,528120

b) Los términos de energía:

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de transporte (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,004222	0,002903	0,000136	–	–	–
3.0 TD	0,004746	0,003874	0,002071	0,001397	0,000104	0,000104
6.1 TD	0,004642	0,003789	0,002115	0,001414	0,000103	0,000103
6.2 TD	0,003731	0,003038	0,001800	0,001035	0,000083	0,000083
6.3 TD	0,004260	0,003510	0,002040	0,001278	0,000100	0,000100
6.4 TD	0,007046	0,005743	0,003063	0,002433	0,000156	0,000156

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de distribución (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,023565	0,016243	0,000567	–	–	–
3.0 TD	0,013006	0,010693	0,005884	0,003964	0,000217	0,000217
6.1 TD	0,012722	0,010458	0,006010	0,004014	0,000213	0,000213
6.2 TD	0,005437	0,004491	0,002428	0,001919	0,000091	0,000091
6.3 TD	0,003514	0,003005	0,001876	0,000602	0,000135	0,000135
6.4 TD	–	–	–	–	–	–

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de transporte y distribución (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	0,027787	0,019146	0,000703	–	–	–

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Grupo tarifario	Término de energía del peaje de transporte y distribución (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
3.0 TD	0,017752	0,014567	0,007955	0,005361	0,000321	0,000321
6.1 TD	0,017364	0,014247	0,008124	0,005428	0,000315	0,000315
6.2 TD	0,009168	0,007529	0,004228	0,002954	0,000174	0,000174
6.3 TD	0,007774	0,006515	0,003917	0,001880	0,000235	0,000235
6.4 TD	0,007046	0,005743	0,003063	0,002433	0,000156	0,000156

2. Precios de los términos de energía de los pagos de autoconsumidores por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas a través de red.

Nivel de tensión tarifario	Término de energía de los peajes de autoconsumidores por la energía autoconsumida en el caso instalaciones próximas (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
NT0	-	-	-	-	-	-
NT1	0,008915	0,007307	0,004312	0,002819	0,000124	0,000124
NT2	0,004342	0,003565	0,001823	0,001755	0,000048	0,000048
NT3	0,003514	0,003005	0,001876	0,000602	0,000135	0,000135
NT4	0,007046	0,005743	0,003063	0,002433	0,000156	0,000156

3. Precios de los términos de potencia contratada y de energía de los peajes de aplicación a los puntos de suministro de acceso público dedicados a la recarga de vehículos eléctricos.

a) Puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en baja tensión:

Peaje T&D	Término de potencia del peaje 3.0 TDVE (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte.	0,437872	0,370095	0,164066	0,129280	0,023006	0,023006
Distribución.	2,162893	1,896169	0,751840	0,567478	0,251134	0,251134
Peaje T&D.	2,600765	2,266264	0,915906	0,696758	0,274140	0,274140

Peaje T&D	Término de energía del peaje 3.0 TDVE (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte.	0,012132	0,009903	0,005293	0,003571	0,000267	0,000267
Distribución.	0,061667	0,050698	0,027898	0,018796	0,001028	0,001028
Peaje T&D.	0,073799	0,060601	0,033191	0,022367	0,001295	0,001295

b) Puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en media tensión:

Peaje T&D	Término de potencia del peaje 6.1 TDVE (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte.	1,115404	1,115404	0,598224	0,460935	0,038220	0,038220
Distribución.	2,992557	2,992557	1,641489	1,235517	0,074434	0,074434
Peaje T&D.	4,107961	4,107961	2,239713	1,696452	0,112654	0,112654

Peaje T&D	Término de energía del peaje 6.1 TDVE (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
Transporte.	0,035194	0,028725	0,016034	0,010722	0,000778	0,000778
Distribución.	0,093395	0,076774	0,044119	0,029467	0,001561	0,001561
Peaje T&D.	0,128589	0,105499	0,060153	0,040189	0,002339	0,002339

## ANEXO II

### Precios del término del exceso de potencia (€/kW) y coeficientes de discriminación por periodo horario

Los precios del término del exceso de potencia (€/kW y día) de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2022, a los consumidores a los que les resulte de aplicación el método de facturación establecido en el artículo 9.4.b).1 de la Circular 3/2020 (puntos de suministro con tipo medida 4 y 5).

	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Precio del exceso de potencia (€/kW y día).	0,078858	0,081164	0,118186	0,082554	0,074580	0,073806

Los precios del término del exceso de potencia (€/kW) de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2022, a los consumidores a los que les resulte de aplicación el método de facturación establecido en el artículo 9.4.b).2 de la Circular 3/2020 (puntos de suministro con tipo medida 1, 2 y 3).

	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Precio del exceso de potencia (€/kW).	2,398610	2,468725	2,500611	2,511007	2,268489	2,244925

	Periodo	2.0 TD	3.0 TD	6.1 TD	6.2 TD	6.3 TD	6.4 TD
Coeficiente Kp.	1	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000
	2	0,040842	0,872171	1,000000	1,000000	1,000000	0,765346
	3	–	0,351490	0,545204	0,489150	0,553151	0,368150
	4	–	0,267082	0,412967	0,444995	0,323415	0,271009
	5	–	0,106998	0,027431	0,030784	0,063681	0,051202
	6	–	0,106998	0,027431	0,030784	0,063681	0,051202

### ANEXO III

#### Términos de energía reactiva

a) Determinación de  $\cos \phi$ . El factor de potencia o  $\cos \phi$  viene definido por la relación existente entre la energía activa ( $E_a$ ) y la energía reactiva ( $E_r$ ) en cada uno de los periodos horarios y se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$\cos \phi = \frac{E_a}{\sqrt{E_a^2 + E_r^2}}$$

Donde:

$E_a$ : Cantidad registrada por el contador de energía activa, expresada en kWh.

$E_r$ : Cantidad registrada por el contador de energía reactiva, expresada en kVarh. Para el cálculo de la energía reactiva ( $E_r$ ) los equipos de medida registran la energía reactiva de los cuadrantes I (QR1) y IV (QR4) por cada período horario. La energía reactiva será el saldo neto obtenido como diferencia entre las energías reactivas de los cuadrantes QR1 y QR4. Si la diferencia es positiva, el factor de potencia es inductivo. En caso de resultar negativa, el factor de potencia es capacitivo.

Los valores de esta fórmula se determinarán con dos cifras decimales y el redondeo se hará por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal despreciada sea o no menor que 5.

b) Precios de los términos de energía reactiva inductiva:

Periodos	$\cos \phi$	€/kVarh
Periodos 1 a 5.	$0,80 \leq \cos \phi < 0,95$	0,0415540
	$\cos \phi < 0,80$	0,0623320

c) Precios de los términos de energía reactiva capacitiva:

Periodos	$\cos \phi$	€/kVarh
Periodo 6.	$\cos \phi < 0,98$	0,0000000

**ANEXO IV**

**Declaración relativa a puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público**

D./Dña. .... con DNI/NIF ....., como titular del suministro con CUPS ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., ..... en nombre propio/representado por la comercializadora .....,

**DECLARA**

1. Que el punto de suministro para la recarga de vehículos eléctricos al que se refiere esta declaración cumple con los requisitos establecidos en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad y, de modo particular, que dicho punto de recarga es de acceso público.

2. Que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a ponerla a disposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ante el distribuidor en caso de que le sea requerida.

3. Que se compromete a mantenerse en el cumplimiento de los requisitos exigibles para acogerse al peaje previsto en la citada disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, así como a poner de manifiesto al distribuidor y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier cambio en la situación del punto de suministro que dé lugar a la pérdida del derecho a la aplicación del mencionado peaje.

Este documento faculta al interesado a la solicitud ante el distribuidor de la aplicación del peaje de transporte y distribución para los puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En ....., a ..... de .....de 20.....

Firma:

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.